

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 170.

La Direccion general de Loterías, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña María Martínez, hija de Don Gregorio, trompeta del escuadrón de la Milicia Nacional de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se inserta en el BOLETIN, para los efectos indicados.

Zamora 10 de Mayo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Sección de Estadística.

NUM. 171.

Encontrándose en esta pro-

vincia la seccion facultativa destinada por la Junta general de Estadística, al cargo del Sr. Coronel, Teniente Coronel de E. M., D. Joaquin Sanchez, para levantar el mapa de España, recuerdo á las autoridades locales de la demarcacion de mi mando las prescripciones de la Real orden de 1.º de Junio de 1860, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, y de su circular de la propia fecha, encaminadas á la prestacion de auxilios que por dicho Jefe se les reclame, para que los trabajos geodésicos de que está encargada la referida seccion se practiquen con regularidad, orden y prontitud debida; como asimismo para la custodia y conservacion de las señales, pilares, hitos ó mojones que al efecto estuvieren colocados ó se colocaren.

En su virtud, espero del celo de las autoridades municipales y de los demás individuos de estas corporaciones, evitarán á todo trance la destruccion de las citadas señales: quedando, por lo tanto, responsables de su conservacion, tan necesaria para el buen éxito de las referidas operaciones, dándome in-

mediatamente aviso de cualquiera falta que notaren en el cumplimiento de este servicio, acompañado del oportuno expediente de averiguacion, para resolver lo que estime conducente.

Zamora 9 de Mayo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 172.

Habiéndose noticiado á este Gobierno que el mozo Tomás Arguello Perez, hijo de Blas y de Isabel, natural de Villalpando, recorre varios pueblos de esta provincia y en especial los de tierra de Aliste, dedicado al tráfico de quinquillero, y estando declarado prófugo por el cupo de dicha villa correspondiente á la quinta de 1862, encargo á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del referido mozo, cuyas señas se espresan á continuacion, capturándolo si fuere habido y remitiéndolo con las

seguridades oportunas á disposicion de este Gobierno.

Zamora 11 de Mayo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Señas personales del mozo Tomás Arguello Perez.

Estatura cumplida.
Ojos y pelo castaño.
Nariz abultada.
Barba poblada.
Color bueno.

Tiene una cicatriz en la mejilla derecha, y otra en la garganta.

NUM. 173.

El Teniente Coronel, primer Comandante del batallon provincial de Salamanca, me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Debiendo ser requisados por el Señor Comisario de guerra de esta plaza todos los diplomas y cédulas de los individuos de este batallon que disfrutaban pension por cruces y premios, he de merecer de V. S. se sirva ordenar se publique en el número mas próximo del *Boletín oficial* de esa provincia el adjunto estado, dignándose recomendar á los Sres. Alcaldes el mas puntual cumplimiento de cuanto se le ordena.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN con el estado que se cita, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que contiene procuren cumplir con lo que se les previene.

Zamora 12 de Mayo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Batallon provincial de Salamanca, número 24.

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán recoger los diplomas de cruces pensionadas que disfrutaban los individuos que se relacionan y que residen en la demarcacion de los expresados Ayuntamientos, pasando dichos Señores Alcaldes los referidos diplomas al Jefe de este batallon en esta ciudad, á la mayor brevedad posible, de manera que el 24 del actual se hallen todos en esta plaza con el fin de ser dichos documentos revisados por quien corresponda, y los cuales serán despues devueltos á los interesados.

| COMPAÑIAS... | CLASES. | NOMBRES. | PUNTOS DONDE RESIDEN. | | | DIPLOMAS QUE HAN DE RECOGÉRSELES. |
|--------------|------------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------|------------|---|
| | | | PUEBLO | PARTIDO. | PROVINCIA. | |
| 4.ª | Soldado. | Eladio Dominguez Martin. | Pereruela. | Bermillo. | Zamora. | } Uno á cada uno de una cruz pensionada con 30 reales mensuales. |
| | — | Domingo Cristóbal Martin. | Villamor de Cadozos. | Idem. | Idem. | |
| | — | Ignacio Simon Ramos. | Roelos. | Idem. | Idem. | |
| 5.ª | — | Calisto Perez Pelaez. | Folgozo de la Carballeda. | Puebla. | Idem. | } Uno á cada uno de una cruz pensionada con 30 reales. |
| | — | Pedro Lopez Carretero. | Figuernela de Abajo. | Alcañices. | Idem. | |
| | — | Mariano Blanco Rio. | San Vicente de la Cabeza | Idem. | Idem. | |
| 6.ª | Cabo primero. | Alonso Gomez Anton. | Villalcampo. | Idem. | Idem. | } Uno á cada uno de una cruz pensionada con 30 reales. |
| | Soldado. | Francisco Rodriguez Fernandez. . . | Carbajales de Alba. | Idem. | Idem. | |
| | — | Basilio Blanco Antepotalatina. . . . | Moralina. | Bermillo. | Idem. | |
| | — | Agustin Argüello Miguel. | Manzanal del Barco. | Alcañices. | Idem. | |
| | — | Onnésimo Pelaez Peña. | Losacino. | Idem. | Idem. | |
| 7.ª | Cabo segundo. | José Márcos Iglesias. | Villadepera. | Bermillo. | Idem. | } Uno á cada uno de una cruz de 10 rs. |
| | Soldado. | Antonio Teruelo Crespo. | Losacio. | Alcañices. | Idem. | |
| | — | Francisco Diaz Seisdodos. | Fermoselle. | Bermillo. | Idem. | |
| | — | Juan Gomez Hernandez. | Moreruela de los Infanzones | Zamora. | Idem. | |
| | — | Dámaso Giraldo Martin. | Idem. | Idem. | Idem. | |
| 8.ª | Cabo primero. | Manuel Pradas Villar. | Carrascal. | Idem. | Idem. | } Dos á cada uno puesto que disfrutaban dos cruces de 10 reales cada uno. |
| | Soldado. | Juan Barrios Pedron. | Villaseco. | Idem. | Idem. | |
| | Sargento segundo | Ramon Arroyo. | Perdigon. | Idem. | Idem. | |
| | Soldado. | Andrés Roman. | Badillo. | Fuentesauco. | Idem. | |
| | — | Tiburcio Arias Escribano. | Fuentesauco. | Idem. | Idem. | |
| 8.ª | Cabo segundo. | Miguel Gonzalez. | San Miguel de la Ribera. | Idem. | Idem. | } Uno á cada uno de una cruz de 10 reales. |
| | Soldado. | José Dominguez Elvira. | Idem. | Idem. | Idem. | |
| | — | Lorenzo Sanchez Sanchez. | Cañizal. | Idem. | Idem. | |
| | — | Elías Amigo de la Fuente. | Santá Clara de Abedillo. | Idem. | Idem. | } Uno á cada uno de una cruz de 30 reales. |

NOTAS.

- 1.ª Si algun individuo no se hallase en el punto que se señala, los Señores Alcaldes se servirán noticiarlo, así como otra cualquiera dificultad que pueda ocurrir para la remision de los documentos que se reclaman.
 - 2.ª Los Señores Alcaldes se servirán ordenar á los individuos anteriormente relacionados, que en los dias 1.º de cada mes han de justificar su existencia y remitir al Jefe del batallon un justificante, que el dia 10 de cada mes ha de hallarse en su poder.
- Salamanca 7 de Mayo de 1864.—El Teniente Coronel, primer Comandante, Ventura Ochoa.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.**

ESTANCOS.

Se halla vacante el del pueblo de Fresno de Sayago, distrito municipal de idem, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Fermoselle.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco, se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes y el del distrito respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo, tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 10 de Mayo de 1864.—Agustin Genon.

Universidad literaria de Salamanca.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo que prescribe la disposicion tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica la lista de las Escuelas vacantes del distrito.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas completas de niños, que se proveerán por concurso extraordinario.

La de Navalgordo, dotada con 3.300 reales.

Id. de provision ordinaria.

La plaza de segundo Maestro de la Escuela ampliada de Arévalo, dotada con 2.566 reales.

Id. de niñas.

Horcajo de las Torres, S. Juan de la Nava, Horcajo de la Ribera y Navacepeda de Tórmes, dotadas con 1.666 reales cada una.

Incompletas de niños.

Tolbaños, Cepeda la Mora, Hoyos del Espino, Miron, Lastra del Caño, Navatejares, Nava del Barco, y la plaza de auxiliar de la Escuela del Barco, dotadas con 2.000 reales cada una; y la de Vico-

lozano con 1.000, y todas además, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales de niños de provision ordinaria.

La de Monsagro, con 2.500 reales.

Id. de niñas.

Sanchotello y Endrinal, con 1.666 reales cada una.

Incompletas de niños.

Zamarra, con 1.800 reales; Cereceda, con 1.240; Monterrubio de Armuña, con 1.100; y Fresnedoso, Valdelageve, Valéjo, Barbalos, Pinedas y Villargordo, con 1.000 reales cada una.

Incompleta de niñas.

La de Aldeanueva de la Frontera, con 1.660 reales, 415 por retribucion, y casa gratuita.

Los aspirantes á las anteriores Escuelas presentarán sus solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, ante las Secretarías de las respectivas Juntas provinciales acompañadas de la relacion de méritos y servicios, certificación de buena conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde del domicilio, y el título profesional ó copia autorizada del mismo respecto de las Escuelas completas; bastando para las incompletas el certificado de aptitud expedido por la Junta provincial, ú otro que acredite estudios de Escuela normal.

Salamanca 4 de Mayo de 1864.—El Vice-Rector, Doctor, Ortiz Gallardo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ESTUDIOS PROFESIONALES.—ANUNCIO.

«Se halla vacante en la enseñanza superior seccion de Ingenieros industriales, una categoria de ascenso que ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma enseñanza, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1864.—El Director general, Victor Arnau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 6 de Mayo de 1864.—El Vice-Rector, Doctor, Ortiz Gallardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés y Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido,

Hago saber: Que en el día 23 de Mayo próximo; de once á doce de la mañana, y en la Sala de este Juzgado, se venderán en pública licitacion las fincas que han sido embargadas á Pedro Fernandez y á los herederos de Ana Estéban, vecinos dd Fresno de la Ribera, para hacer pago á D. José Félix Prieto, vecino de esta ciudad, de un crédito de 11.680 reales de principal, sus intereses y costas causadas; cuyas fincas son, á saber:

1.º Una viña en término de Toro, á Marialba la Baja, con 2.213 cepas, tasada en 8.852 reales.

2.º Otra viña en el mismo término y sitio, con 1.660 cepas, tasada en 6.240 reales.

3.º Otra viña en el mismo término y sitio, con 342 cepas, tasada en 340 reales.

4.º Un bacillar en término de Corese, al sitio de la Hiniesta, con 2.700 cepas, tasado en 10.800 reales.

5.º Una viña de verdejo, en término de Toro, á Marialba la Baja, con 345 cepas, tasada en 862 reales y medio.

6.º Otra viña en término de Fresno, al sitio de Monteagudo, con 263 cepas, tasada en 526 reales.

7.º Otra viña en término de Fresno, al sitio de Castillares, con 200 cepas, tasada en 600 reales.

8.º Una tierra en término de Toro, á Marialba de Alla, con la cabida de una fanega, con 60 cepas de viña, tasada en 200 reales.

9.º Otra tierra en el mismo término y sitio, de cabida de dos fanegas, tasada en 400 reales.

10. Otra tierra en el mismo término y sitio, de cabida de una fanega, tasada en 200 reales.

11. Otra tierra en término de Fresno, al camino de Pozo Antiguo, con la cabida de una fanega, tasada en 350 reales.

12. Otra tierra en el mismo término, al sitio de Pradizales, de cabida de una fanega, tasada en 200 reales.

13. La mitad de un huerto en Fresno, al sitio del Caño, de cabida todo de tres celemedes, tasada dicha mitad en 200 reales.

14. Una casa en Fresno, calle de Buena Vista, tasada en 7.854 reales.

15. La mitad de otra casa en Fresno, ya separada de la otra mitad, calle del Rio, número 39, tasada en 2.686 reales.

La tasacion está hecha en concepto de libres las fincas de todo cargo; y en la Escribanía se tendrán de manifiesto los autos hasta la hora de la subasta, para que las personas que quieran interesarse en ella puedan enterarse mas circunstanciadamente de los fincas; y se admitirán proposiciones siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Zamora 30 de Abril de 1864.—Ezequiel Valdés.—D. O. D. S. S., Severiano Fernandez.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Hago saber: Que el viernes 27 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar el remate en pública licitacion de una casa de esta ciudad, y su plaza Mayor, núm. 23; tasada pericialmente en 24.686 reales en concepto de libre de cargo: se vende para pago de deudas en la testamentaria de Doña Magdalena Almazan.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado á la hora citada; advirtiéndose que no se admite proposicion que no cubra la tasacion.

El expediente en que constan las circunstancias de la finca, y causas de su enajenacion, se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenta.

Zamora 2 de Mayo de 1864.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

D. Cándido Miranda, Escribano por S. M. y uno de los del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido,

Doy fé: Que por parte de Juan Gil Mayo, vecino de Villabrázaro, se recurrió á dicho Juzgado con fecha 24 de Febrero último, manifestando que tenia necesidad de promover cierto recurso á Ignacio Gil, su padre, en el que habrian de tomar parte Jacinto Alonso y Eugenio Gonzalez, como maridos respectivamente de Maria y Teresa Gil, vecinos los dos primeros del mismo Villabrázaro, y el último de Pobladura del Valle, y que careciendo absolutamente de bienes, solicitaba previamente se le declarase pobre para litigar.

Comunicado traslado á aquellos, al Promotor fiscal del Juzgado y Administrador de Rentas de esta villa y partido, y despues de haber sido declarados en rebeldía los tres primeros, seguido el expediente por su tramitacion legal, se dictó el auto que copiado á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á 19 de Abril de 1864, el Licenciado D. Santiago Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Juan Gil, vecino de Villabrázaro, representado por el Procurador D. Francisco Lobon, sustanciado con el Promotor fiscal, Administrador de Rentas y extrados del Tribunal, en rebeldía de Ignacio Gil, Jacinto Alonso y Eugenio Gonzalez, vecinos los dos primeros de dicho Villabrázaro, y el último de Pobladura del Valle.

Resultando de la informacion suministrada por el mismo Juan Gil, que no po-

see bienes de ninguna clase ni disfruta rentas, pensiones, ni sueldos de ningun género, y que depende únicamente de un jornal.

Visto el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil en su número primero.

Considerando que el repelido Juan Gil, careciendo absolutamente de bienes y rentas y ateniéndose a un salario eventual, se halla comprendido en el referido artículo.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al citado Juan Gil, mandando que como tal se le atienda, ayude y defienda en papel de su clase, sin exigirle derechos en los juicios que promueva con los indicados Ignacio, Jacinto y Eugenio, sin perjuicio del reintegro que debe hacer en su caso; y atendiendo a la rebeldía en que están declarados los últimos, se insertará esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad a lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de hacerse la correspondiente notificación en extrados.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo por ante el infrascrito Escribano, de que da fé —Santiago Rodriguez de la Vega.—Ante mi, Cándido Miranda.

La sentencia inserta conviene a la letra con su original que existe en el expediente de que vá hecho mérito, de que doy fé y a que me remito. Y para los efectos que se ordena en dicha sentencia formo el presente que signo y firmo en Benavente á 28 de Abril de 1864.—Cándido Miranda.

D. Julian Palao, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio pende incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador del mismo D. Robustiano Fernandez, en nombre de Ezequiel Pascual, vecino de

Argujillo, en el cual, despues de seguido por todos sus trámites en rebeldía de Domingo Macías y José Martín como maridos de Angela y Maria Rodriguez, vecinos todos del referido Argujillo, y en representacion de estos los extrados del Tribunal, ha recaído la sentencia que copiada en seguida literalmente dice asi:

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á 23 de Abril de 1864, el Sr. D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Ezequiel Pascual, vecino de Argujillo, y en su nombre el Procurador Don Robustiano Fernandez, para litigar con Domingo Macías y José Martín, sus convecinos, cuyo incidente por la rebeldía de éstos se ha sustanciado con los estrados del Juzgado, habiendo sido parte el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando de las declaraciones de los tres testigos examinados en prueba, que Ezequiel Pascual no posee bienes cuyos productos equivalgan al jornal de un bracero.

Considerando que segun el núm. 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, son pobres los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos bráceros en cada localidad.

Considerando que Ezequiel Pascual ha justificado que los productos de sus bienes no llegan con mucho á la suma marcada en el artículo citado; que el Promotor fiscal no ha impregnado tal prueba ni la ha articulado por su parte y que los demandados con su rebeldía no han comparecido en este incidente.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, ya citados, 169 al 187.

Falla: Que debia declarar y declara pobre en el sentido legal á Ezequiel Pascual, mandando que se le ayude y defienda en tal concepto en el pleito que ha de promover á sns convecinos Domingo Macías y José Martín, con la obligacion de atenderse á lo que disponen los artículos 198 y siguientes de la referida ley.

Asi definitivamente juzgando en este incidente, y á calidad de que se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos indicados en el art. 1.190 de la ley referida, lo pronuncio mandó y firmó el referido Sr. Juez de que doy fé.—Fernando Cabezudo ante mí, Julian Palao.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos indicados en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente testimonio, que con V.º B.º del Sr. Juez y sello de este Juzgado, lo signo y firmo en Fuentesauco á 27 de Abril de 1864.—V.º B.º.—El Juez, Fernando Cabezudo.—Julian Palao.

ANUNCIOS OFICIALES.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 65 con vista de las relaciones presentadas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez dias, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las quejas que crean oportunas; trascurrido dicho término, se procederá á la derrama individual, y no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Santa Clara de Avedillo 8 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Dionisio Amigo.—Agustin Miguel, Secretario.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha dispuesto que en los dias 15 y 22 del actual tenga lugar el arriendo de los derechos de consumo, de las especies carnes frescas de vacuno y lanar, con facultad de la exclusiva y por todo el próximo año económico de 1864 á 65.

En la Secretaria de la municipalidad se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Moraleja del Vino 6 de Mayo de 1864. El Alcalde, Bernardo Dominguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Delgado Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sons-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso. Tambien se encontrarán piedras de ambas clases, en Valladolid, al cuidado de Don Juan Diez del Rio; y en Rioseco, al de D. Francisco Crespo Alvarez. 5-8

Quien quisiere arrendar una tierra en término de Gema, titulada del Infierno, de cabida de doce cargas de sembradura, perteneciente á la heredad titulada de la Locaya, propia del Excmo. Sr. Marqués de Valdecarzana, pase á tratar con su administrador en Zamora, D. Ramon Zorrilla del Arbol, que vive en dicha ciudad, plaza de la Constitucion número 20.

Se vende una prensa de imprimir, de madera, en buen uso, en la cual se hace la tirada del presente BOLETIN; su precio es arreglado.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 33.